



Resolución Ejecutiva Regional

N° 255-2021-GRSM/GR

Moyobamba, 04 NOV. 2021

VISTO:

El Expediente N° 001-2021345478, que contiene el Informe N°007-2021-GRSM/PPR, Informe Legal N°726-2021-GRSM/ORAL; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902 y 28013, se les reconoce a los gobiernos regionales autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Procuraduría Pública Regional, representado por su Procurador, mediante Informe N° 007-2021-GRSM/PPR de fecha 03 de noviembre de 2021, solicita autorización que le faculte a participar y de ser el caso CONCILIAR en el proceso de conciliación N°085-2021-CCGS, iniciado por la Empresa Motor Show Tarapoto S.A.C;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - SM, ha recibido la invitación para conciliar con la Empresa Motor Show Tarapoto S.A.C en relación a la Resolución del Contrato de Adquisición de Bienes N° 020-2020-GRSM/DRTC-DO, que tuvo como objeto la "ADQUISICION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES NATURALES Y EMERGENCIAS EN LAS VIAS DE COMUNICACIÓN DE LA REGION SAN MARTÍN", en ese sentido mediante Oficio N° 562-2021-GRSM/DRTC, remitió la invitación al Procurador Público Regional de San Martín;

Sobre el particular, el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, establece que: Son funciones de los/as procuradores/as públicos: Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el numeral 15.8 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que: Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la Ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del sistema. Por su parte el numeral 15.11, establece que los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretender arribar. Al respecto en el presente caso el Procurador Público Regional ha emitido el Informe N°002-2021-GRSM/PPR, en el cual señala que la propuesta de conciliación resulta beneficioso para el Estado;

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el





Resolución Ejecutiva Regional

N° 255 -2021-GRSM/GR

Presidente Regional, previo concurso público de méritos. El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. En el caso específico, el expediente administrativo, si cuenta con el Acta de Acuerdo de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de San Martín, así que, la solicitud de resolución autoritativa, cumple con las formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en el Informe N°007-2021-GRSM/PPR, el Procurador Público Regional de San Martín, ha señalado como parámetros del acuerdo que se pretende arribar con la Empresa Motor Show Tarapoto S.A.C, que la DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE SAN MARTÍN, dejará sin efecto la Resolución del Contrato de Adquisición de Bienes N°020-2020-GRSM/DRTC-DO, comunicada a LA CONTRATISTA, mediante Carta Notarial N°006-2021-GRSM/DRTC-DO y como consecuencia de ello LAS PARTES acuerdan que las cláusulas del referido contrato se declaran vigentes asumiendo LAS PARTES sus derechos y obligaciones derivados del mismo y de la Ley, con el objeto de cumplirse el objeto del contrato, la entrega de los bienes, el pago por los mismos y liquidación del contrato, sin perjuicio de las penalidades que correspondan. LA CONTRATISTA entregará los bienes objeto del contrato, las tres (03) plantas trituradoras, a LA ENTIDAD dentro de los 5 días hábiles siguientes de la firma del acta de conciliación, plazo improrrogable, en las condiciones y lugar establecidas en el contrato y los documentos que forman parte del mismo, la entrega se efectuará en el horario de atención al público de LA ENTIDAD. LAS PARTES acuerdan que el proceso de recepción y conformidad se rige por lo dispuesto por la cláusula Novena del Contrato y las normas legales aplicables. LAS PARTES acuerdan que en caso LA CONTRATISTA no entregue los bienes en el plazo y condiciones convenidas, o no subsane y/o levante las observaciones dentro de los plazos que señala la cláusula Novena antes señalada, el Contrato de Adquisición de Bienes N°020-2020-GRSM/DRTC-DO quedará automáticamente resuelto procediendo LA ENTIDAD a emitir las correspondientes comunicaciones. LAS PARTES acuerdan que la resolución del contrato quedará automáticamente consentida por LA CONTRATISTA, renunciando ésta a iniciar cualquier reclamo en cualquier sede sea administrativa, conciliatoria, arbitral y/o judicial. De resolverse el contrato según lo establecido en el literal precedente, LA ENTIDAD informará de ello al OSCE, a efectos de que proceda con el desarrollo del procedimiento sancionador en contra de LA CONTRATISTA, según sus competencias y atribuciones. LA CONTRATISTA asume la penalidad máxima por mora determinada de conformidad con lo dispuesto en la cláusula duodécima del contrato, ascendente a la suma de S/ 524,271.00 (Quinientos Veinte y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Uno y 00/100 Soles); penalidad que para hacerse efectiva LA CONTARTISTA facturará la totalidad del importe contractual, del cual, al momento del pago LA ENTIDAD descontará el importe correspondiente a la penalidad máxima por mora. LA CONTRATISTA compensará a LA ENTIDAD por concepto de daños y perjuicios, la suma de S/ 90,746.31 (Noventa Mil Setecientos Cuarenta y Seis y 31/100 Soles), que depositará en la cuenta de LA ENTIDAD, dentro de los 03 días hábiles de suscrita la presente acta de conciliación: Banco de la Nación, Cuenta de Retenciones N° 0541069666, Titular: "Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín". Daños y perjuicios y monto determinado mediante el Informe N° 1712-2021-GRSM/DRTC-DCA de fecha 29 de octubre de 2021, que forma parte integrante de la presente conciliación. En caso LA CONTRATISTA no efectuar el pago antes señalado, LA ENTIDAD descontará del importe contractual el importe correspondiente a los daños y perjuicios. LA CONTRATISTA desiste de toda pretensión por la denegatoria de su solicitud de ampliación de plazo y de toda otra pretensión con motivo de la ejecución del Contrato de Adquisición de Bienes N° 020-2020-GRSM/DRTC-DO, formulados con anterioridad a la presente conciliación, los haya impulsado sea en sede administrativa, conciliatoria, arbitral y/o judicial; en tal sentido se obliga a presentar los escritos de desistimiento de sus pretensiones para archivar definitivamente los que haya iniciado. LA





Resolución Ejecutiva Regional

N° 255 -2021-GRSM/GR

ENTIDAD está facultada a presentar la presente acta de conciliación, con la finalidad de archivar definitivamente dichas controversias. LA CONTRATISTA se obliga a mantener vigentes las Garantías a que se refiere la cláusula séptima del contrato N° 020-2020-GRSM/DRTC-DO; sin perjuicio de las acciones por penalidades y otros que correspondan que pueda incoar LA ENTIDAD;

Siendo ello así, resulta procedente que el Procurador Público Regional, cuente con una resolución autoritativa, que le permita conciliar con la Empresa Motor Show Tarapoto S.A.C en relación a la Resolución del Contrato de Adquisición de Bienes N° 020-2020-GRSM/DRTC-DO, que tuvo como objeto la “ADQUISICION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACION DE DESASTRES NATURALES Y EMERGENCIAS EN LAS VIAS DE COMUNICACIÓN DE LA REGION SAN MARTÍN”, de acuerdo a los parámetros señalados en el Informe N°007-2021-GRSM/PPR, de conformidad, con el Informe Legal de la Oficina Regional de Asesoría Legal y el Acta de Acuerdo de Gerentes Regionales del Gobierno Regional San Martín;

Que, mediante Informe Legal N°726-2021-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opinó favorablemente por la emisión del acto resolutivo que autorice al Procurador Público Regional, de ser el caso, a conciliar con la Empresa Motor Show Tarapoto S.A.C;

Que, por las razones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR; Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - SM y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional San Martín, Abg. **GERMAN BEDOYA GOMEZ**, a participar y de ser el caso, **CONCILIAR** con la Empresa Motor Show Tarapoto S.A.C, en los siguientes términos:

- La DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE SAN MARTÍN, dejará sin efecto la Resolución del Contrato de Adquisición de Bienes N°020-2020-GRSM/DRTC-DO, comunicada a LA CONTRATISTA, mediante Carta Notarial N°006-2021-GRSM/DRTC-DO y como consecuencia de ello LAS PARTES acuerdan que las cláusulas del referido contrato se declaran vigentes asumiendo LAS PARTES sus derechos y obligaciones derivados del mismo y de la Ley, con el objeto de cumplirse el objeto del contrato, la entrega de los bienes, el pago por los mismos y liquidación del contrato, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.
- LA CONTRATISTA entregará los bienes objeto del contrato, las tres (03) plantas trituradoras, a LA ENTIDAD dentro de los 5 días hábiles siguientes de la firma del acta de conciliación, plazo improrrogable, en las condiciones y lugar establecidas en el contrato y los documentos que forman parte del mismo, la entrega se efectuará en el horario de atención al público de LA ENTIDAD.





Resolución Ejecutiva Regional

N° 255 -2021-GRSM/GR

- LAS PARTES acuerdan que el proceso de recepción y conformidad se rige por lo dispuesto por la cláusula Novena del Contrato y las normas legales aplicables.
- LAS PARTES acuerdan que en caso LA CONTRATISTA no entregue los bienes en el plazo y condiciones convenidas, o no subsane y/o levante las observaciones dentro de los plazos que señala la cláusula Novena antes señalada, el Contrato de Adquisición de Bienes N°020-2020-GRSM/DRTC-DO quedará automáticamente resuelto procediendo LA ENTIDAD a emitir las correspondientes comunicaciones. LAS PARTES acuerdan que la resolución del contrato quedará automáticamente consentida por LA CONTRATISTA, renunciando ésta a iniciar cualquier reclamo en cualquier sede sea administrativa, conciliatoria, arbitral y/o judicial.
- De resolverse el contrato según lo establecido en el literal precedente, LA ENTIDAD informará de ello al OSCE, a efectos de que proceda con el desarrollo del procedimiento sancionador en contra de LA CONTRATISTA, según sus competencias y atribuciones.
- LA CONTRATISTA asume la penalidad máxima por mora determinada de conformidad con lo dispuesto en la cláusula duodécima del contrato, ascendente a la suma de S/ 524,271.00 (Quinientos Veinte y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Uno y 00/100 Soles); penalidad que para hacerse efectiva LA CONTRATISTA facturará la totalidad del importe contractual, del cual, al momento del pago LA ENTIDAD descontará el importe correspondiente a la penalidad máxima por mora.
- LA CONTRATISTA compensará a LA ENTIDAD por concepto de daños y perjuicios, la suma de S/ 90,746.31 (Noventa Mil Setecientos Cuarenta y Seis y 31/100 Soles), que depositará en la cuenta de LA ENTIDAD, dentro de los 03 días hábiles de suscrita la presente acta de conciliación: Banco de la Nación, Cuenta de Retenciones N° 0541069666, Titular: "Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín". Daños y perjuicios y monto determinado mediante el Informe N° 1712-2021-GRSM/DRTC-DCA de fecha 29 de octubre de 2021, que forma parte integrante de la presente conciliación. En caso LA CONTRATISTA no efectuar el pago antes señalado, LA ENTIDAD descontará del importe contractual el importe correspondiente a los daños y perjuicios.
- LA CONTRATISTA desiste de toda pretensión por la denegatoria de su solicitud de ampliación de plazo y de toda otra pretensión con motivo de la ejecución del Contrato de Adquisición de Bienes N° 020-2020-GRSM/DRTC-DO, formulados con anterioridad a la presente conciliación, los haya impulsado sea en sede administrativa, conciliatoria, arbitral y/o judicial; en tal sentido se obliga a presentar los escritos de desistimiento de sus pretensiones para archivar definitivamente los que haya iniciado. LA ENTIDAD está facultada a presentar la presente acta de conciliación, con la finalidad de archivar definitivamente dichas controversias.
- LA CONTRATISTA se obliga a mantener vigentes las Garantías a que se refiere la cláusula séptima del contrato N° 020-2020-GRSM/DRTC-DO; sin perjuicio de las acciones por penalidades y otros que correspondan que pueda incoar LA ENTIDAD.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente

resolución a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - SM, a efectos de ser el caso realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la Conciliación.





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 255 -2021-GRSM/GR

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional San Martín, adopte las acciones pertinentes que el caso amerite.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Pedro Bogarín Vargas
GOBERNADOR REGIONAL

